
STSJ de Castilla-La Mancha de 14 de noviembre 2016, recurso 6/2015***No es obligatorio cesar del puesto de trabajo para solicitar el reingreso en la administración de origen*** (acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario del cuerpo de policía de un ayuntamiento, que se encontraba prestando servicios en otra administración, solicitó el reingreso.

El ayuntamiento se lo denegó alegando que para solicitarlo se necesitaba que previamente hubiera cesado en la otra administración, haciendo una interpretación literal del art. 15.3 del *Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado*, que establece que "una vez producido el cese como funcionario de carrera o personal laboral fijo deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular."

El TSJ considera que:

- **La literalidad de ese precepto no impide que se pueda interesar el reingreso antes de haber cesado definitivamente;** y sostiene que lo que regula dicho artículo es la consecuencia para aquellos funcionarios que una vez cesados no solicitan el reingreso. Es decir, **no impide o prohíbe la posibilidad que se produzca el reingreso al servicio activo antes de producirse el cese efectivo** en la relación de servicios, porque ello sería contrario a evidentes principios de eficacia y racionalidad.
- Interpretar lo contrario conduciría al funcionario a renunciar a su puesto aunque no se hubiera concedido el efectivo reingreso.
- **La obligación de cesar debe producirse en el momento en que se acepta la petición de reingreso y en cualquier caso antes de la toma de posesión.**